



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

**Expediente 2882-D-2016  
Transferencia de Competencias a las Comunas**

**PROYECTO DE LEY**

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- La presente ley tiene por objeto promover el fortalecimiento de las Comunas a través del incremento gradual de las competencias que ejercen, con miras a dar cumplimiento a los artículos 10 y 11 de la Ley 1.777.

Artículo 2°.- Transfiérase a las Comunas el mantenimiento de los canteros, plazoletas y plazas ubicadas dentro de sus respectivos territorios.

Artículo 3°.- Transfiérase a las Comunas la selección, adquisición y cultivo de ejemplares arbóreos dentro de sus respectivos territorios. También asumen las tareas de conservación, mantenimiento, desramado, trasplante y extracción, conforme las pautas establecidas por el Plan Maestro de Arbolado Público y las disposiciones de la Ley 3.263.

Artículo 4°.- Transfiérase a las Comunas el mantenimiento preventivo y correctivo de pavimentos y aceras de las vías secundarias y otras de menor jerarquía.

Artículo 5°.- Cuando los servicios previstos en los artículos 2, 3 y 4 se encuentren actualmente tercerizados, el traspaso dispuesto se concreta a partir del vencimiento de los contratos vigentes, sin que los mismos puedan ser prorrogados.

Durante ese período, las Comunas tienen a su cargo la priorización de las tareas, el control de la ejecución de los contratos y la certificación.

Artículo 6°.- La Jefatura de Gabinete de Ministros y el Consejo de Coordinación Intercomunal, elaboran conjuntamente un plan dirigido a promover una mayor participación de las Comunas en el diseño, ejecución y control de las obras y políticas públicas con impacto en sus territorios.

En particular, dicho plan incluye la transferencia progresiva a las Comunas del Sistema de Mediación Comunitaria y los Servicios Sociales Zonales que continúan coordinando acciones con el Ministerio de Hábitat y Desarrollo Humano de la Ciudad de Buenos Aires a efectos de garantizar el acceso de la población a los programas que el mismo implemente.

Artículo 7°.- Las transferencias previstas en los artículos 2, 3, 4 y 6 deben concretarse con traspaso del patrimonio, personal y presupuesto en la proporción correspondiente a cada Comuna.

Artículo 8°.- A partir del ejercicio siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley, el Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Ciudad presenta a la Jurisdicción "Comunas" prevista en el artículo 6 de la Ley 70, en



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

forma separada de cualquier unidad ejecutora del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 9°.- Comuníquese, etc.



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Desde fines del año 2007, el proceso de descentralización de la Ciudad de Buenos Aires se ha visto muchas veces obstaculizado y la transferencia gradual de competencias a las Comunas prevista en el artículo 47 de la Ley 1.777 no ha registrado avances significativos hasta la fecha.

Este escenario ha sido el reflejo necesario de una voluntad política reticente a distribuir el poder e involucrar a la ciudadanía en los asuntos públicos.

El intento de crear Unidades de Atención Ciudadana (UAC) como instancias dependientes del Poder Ejecutivo, destinadas a paralelizar la labor de las juntas comunales recientemente electas, ha sido quizás una de las expresiones más cabales de esa voluntad.

Dispuestas a través del Decreto 276/2011, la implementación de las UAC fue desestimada por la justicia porteña, argumentando que cercenaban las facultades y competencias de las Comunas.

Recién después de ese revés judicial, se produjo un incremento de los recursos destinados a las Comunas con el objetivo declarado de establecer una base operativa de gestión en cada una de ellas. Conforme datos de la ejecución presupuestaria correspondiente al cuarto trimestre de 2015, las partidas efectivamente gastadas a través de las Juntas Comunales alcanzaron en ese ejercicio, los \$ 733 millones sobre un total de \$ 890 millones a los que ascendía el presupuesto vigente destinado a ellas.

Sin embargo, lo concreto es que transcurrida una década de la sanción de la Ley de Comunas, la Ciudad de Buenos Aires se limita a ejecutar descentralizadamente no más del 1% del total de su presupuesto y los recursos destinados a las Comunas aparecen subsumidos entre los que maneja la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana.

Mientras tanto, el Ente de Mantenimiento Urbano Integral que lleva adelante competencias referidas a la reparación y mejora de la vía pública que son exclusivas de las Comunas, por mandato constitucional y legal, administra alrededor de \$ 1.200 millones.

Con la misma lógica, recientemente el Gobierno de la Ciudad ha iniciado un proceso incipiente de traspaso de competencias a las Comunas por medio de decretos, la mayoría restringidas a funciones de planificación y control.

Puntualmente, se firmó el Decreto 166/2013 que transfirió a las Comunas la planificación anual de los sitios donde se realizará la replantación de arbolado de alineación, así como la priorización y control de ejecución de las tareas de mantenimiento, pero dejó en cabeza del gobierno central no sólo la gestión del



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

Plan Maestro de Arbolado Público, sino también las competencias referidas a la selección, adquisición y plantación de nuevos ejemplares.

De la misma manera, a través del Decreto 371/13 se traspasaron las funciones de priorización y control de las tareas de mantenimiento de la mayoría de los espacios verdes de la Ciudad de Buenos Aires, pero su ejecución se mantuvo a cargo de una dependencia centralizada.

En definitiva, el traspaso se hizo del Ministerio de Ambiente y Espacio Público a la misma Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana que terminó asumiendo tareas que nada tienen que ver con sus competencias.

Por último, el Decreto 55/2014 modifica el primero mencionado para asignarle también a las Comunas, las facultades de tala, trasplante o extracción de árboles cuando resulte necesario para ubicar entradas de vehículos por estacionamiento o carga-descarga, conforme lo establecido en el Código de Planeamiento Urbano.

El esquema planteado responde a la estrategia oficial de reducir al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a una intendencia, en el convencimiento de que las obras superficiales y el mantenimiento urbano menor permiten mostrar resultados de gestión en el corto plazo y reditúan electoralmente.

Es sintomático de lo anterior que, entre los compromisos expresados por el Jefe de Gobierno al comienzo de su gestión, aparezca el de reducir a cero el stock de baches existentes y a quince días el plazo para reparar los nuevos.

De esa manera, la administración central acumula funciones y recursos que deberían ser gestionados descentralizadamente, para definir en forma totalmente unilateral y de acuerdo a sus propias valoraciones, los baches, las veredas y las plazas que se arreglan.

En este contexto de restricción y demora, el proyecto que venimos a presentar se propone avanzar en el fortalecimiento de las Comunas a través de una serie de medidas dirigidas a incrementar gradualmente sus competencias.

En ese sentido, dispone expresamente a su favor la transferencia del mantenimiento de los canteros, plazoletas y plazas, la selección adquisición y cultivo de ejemplares arbóreos, su conservación y desramado, así como el mantenimiento preventivo y correctivo de las vías secundarias y otras de menor jerarquía; en todos los casos, acompañada del presupuesto, patrimonio y personal que correspondan en proporción a cada Comuna.

Cuando tales servicios se encuentren tercerizados, se establece que el traspaso previsto se hará efectivo al vencimiento de los contratos vigentes, período durante el cual, las Comunas tomarán a su cargo la priorización de las tareas, su certificación y control.

Para avanzar en la transferencia de las competencias concurrentes, la iniciativa prevé la elaboración de un plan conjunto entre la Jefatura de Gabinete



*Legislatura de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires*

y el Consejo de Coordinación Intercomunal, destinado a incrementar la participación de las Comunas en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas públicas que inciden en su territorio.

Pero además ordena la transferencia al ámbito comunal de los Servicios Sociales Zonales y el Sistema de Mediación Comunitaria, en el convencimiento de que son dos herramientas importantes para que las Comunas puedan desempeñar un rol importante en el despliegue de las competencias que en materia de evaluación de demandas sociales, gestión de proyectos comunitarios y resolución de conflictos, les confiere el artículo 11 de la Ley 1.777.

Finalmente y en cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público, se plantea que a partir del próximo presupuesto, las Comunas sean presentadas como una jurisdicción separada de cualquier unidad ejecutora del Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires.

Consideramos que este es un paso necesario para impedir que se induzcan dependencias que no surgen del texto constitucional y limitar a una función de enlace con las autoridades centrales que hoy excede, el rol de la Secretaría de Gestión Comunal y Atención Ciudadana.

Siempre hemos sostenido que las Comunas constituyen una instancia fundamental de participación ciudadana y control social de la gestión pública que, al mismo tiempo, favorece el desarrollo de soluciones próximas y efectivas para los problemas urbanos cotidianos.

Antes que reformar la Ley de Comunas como reclaman algunos funcionarios de la actual gestión, hace falta cumplirla. Ese es el objetivo último de este proyecto y por esa razón es que solicitamos su pronta aprobación, previo llevar adelante un debate abierto y plural con el conjunto de los Consejos Consultivos Comunales y las organizaciones sociales con anclaje territorial.

**Roy Cortina**

Diputado de la Ciudad de Buenos Aires